

St. José Latoja – Gerente de Exportaciones
Agencia de Aduanas Stein

En respuesta a las observaciones recibidas con fecha 15.04.2024 me permito comentar lo siguiente:

Lo que señala el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, adoptado el 1 de enero de 1990 por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, Ministerio de Relaciones Exteriores en su artículo 7 dice lo siguiente:

“Artículo 7°. - Los vehículos de transporte por carretera habilitados por uno de los países signatarios no podrán realizar transporte local en territorio de los otros”.

Respecto del trámite aduanero del documento MIC y la presentación de las mercancías se encuentra establecido mediante la Resolución Nº6152 de 11.09.2009, Normas acerca de la manifestación de la carga terrestre transportada por vía carretera a través del MIC/DTA, donde se detalla claramente en su apartado V sobre la Presentación de la Carga de Exportación amparada en un MIC la cual debe ser presentada ante el punto de control de la Aduana correspondiente o en el lugar que cada aduana determine como zona primaria de la cual depende el control fronterizo de salida. (salida efectiva)

Los lugares y horarios normales deberán ser informados por cada Aduana y solo en horarios extraordinarios podrán presentar los MIC en las oficinas que deberá informar cada Aduana operativa.

En estos casos, en el DUS deberá señalarse en los cuadros Aduana, la aduana en que se presentarán las mercancías a zona primaria de origen y en el puerto de embarque indicar el lugar efectivo de la salida al exterior de las mercancías (corresponde al código de avanzada fronteras, puerto efectivo de salida al exterior) vía de transporte terrestre. Una vez consignada en el DUS-Aceptación a Trámite otorgue la autorización de salida, el funcionario a cargo de dicha autorización registra en el sistema los respectivos sellos que previo a la digitación de los datos precedentemente se deberá haber aceptado el MIC/DTA y numerado por parte de aduana. Si no media ninguna selección de revisión, se procede al proceso de sellaje físico del camión.

Para su salida al exterior, los vehículos deben presentarse en el control aduanero fronterizo para entre otras cosas la verificación del estado de los sellos, existiendo plazos máximos para trasladar las mercancías desde zona primaria de la Aduana que autorizó la salida de las mercancías hasta el paso fronterizo por donde efectivamente saldrá del país, la que deberá consignar esta información en el respectivo MIC/DTA, de manera que sea controlado en el punto habilitado.

A su turno, mediante la Resolución Nº 6118 de 29.11.2006, se establecieron las instrucciones para el ingreso y retiro de mercancías desde el Puerto Terrestre Los Andes, cuya resolución detalla las instrucciones para el ingreso y retiro de mercancías procedentes del exterior desde el Puerto terrestre, asimismo, las instrucciones para el ingreso y retiro de las mercancías con destino al exterior, la cual podrá encontrar en forma detallada el procedimiento vigente.

Respecto de la salida, numeral 2 de la misma resolución señala que, “La carga de exportación, debe presentarse ante el Control Zona Primaria de la Aduana de la cual depende el control fronterizo de salida. Los vehículos en lastre o remonta, deberán presentarse directamente en frontera. No obstante lo anterior, respecto de la carga de exportación y la carga peligrosa, cada Aduana podrá disponer fundadamente que éstas se presenten directamente en frontera, considerando entre otros motivos, las condiciones operativas de la zona primaria. Una vez arribado el vehículo de carga al punto de control de Aduana correspondiente, el funcionario deberá constatar que el MIC/DTA haya sido tramitado electrónicamente”

Por su parte, mediante la Resolución Nº 2350 de 05.10.2021 del DNA, sustituyó el numeral 5.9.1 del Capítulo IV del CNA contenido en el numeral 5.9 autorización de Salida otorgada por una Aduana distinta a la que controla el lugar de embarque o salida al exterior de la mercancía, para tráfico marítimo y aéreo.

Por último, respecto de los plazos para cumplir tránsito en rutas se encuentra establecido en el anexo 34 del CNA.

Esperamos haber despejado sus dudas ya que todas éstas se encuentran establecidas en la normativa vigente.

Agradecemos sus aportes al proyecto de resolución.

Saludos,

Servicio Nacional de Aduanas